



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario”

## DECRETO MUNICIPAL N° 006/2024

Santísima Trinidad, 09 de Abril de 2024

TCNL. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia  
**ALCALDE MUNICIPAL**

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez de fecha 19 de julio de 2010; la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014; la Ley Municipal N° 001/2011 de 16 de agosto de 2011; la Ley Municipal N° 094/2014 de 18 de diciembre de 2014, de Modificación Regulación del Procedimiento para la Dotación de Inmuebles Destinados a Vivienda Social, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 9-I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que:

- I. “Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basados en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Que, su Art. 302- 2 y 29, establecen que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

### CONSIDERANDO:

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de fecha 19 de julio de 2010, en su Art. 34-II establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido:

II.- Por un órgano ejecutivo, precedido por una Alcaldesa o un Alcalde, e integrado además por, autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Urbanizaciones y Sub Divisiones aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 52/2006, en su Art. 26- 1 y 2 establece que:

1. En todo proceso de Urbanización necesariamente deberán transferirse a título gratuito o favor del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad las áreas destinadas a vías públicas, áreas verdes, equipamientos, viviendas de interés social y áreas de compensación.
2. Los propietarios de las urbanizaciones cederán el 10% de los terrenos para construcción de viviendas sociales.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal N° 94/2014 de Modificación y Regulación del Procedimiento para la Dotación de Inmuebles Destinados a Vivienda Social, de fecha 18 de diciembre de 2014, establece que:





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

“El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, en ejercicio de la custodia otorgada en el Art. 8 de la presente Ley, podrá ocupar físicamente la tierra y otorgar usos transitorios en beneficio de la comunidad, en tanto no se autorice la transferencia a los beneficiarios finales de lotes para vivienda de interés social o se promuevan la construcción de complejos urbanos con el mismo objetivo. Se prohíbe la otorgación de terrenos a personas o grupos para uso provisional de vivienda.

Que, asimismo, en su Art. 7, establece que:

“Las urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, cuyas áreas de cesión para vivienda de interés social que a la fecha se encuentre en proceso de tramitación o registro, deberán adecuar el procedimiento a lo establecido por la presente Ley a objeto de garantizar a los ciudadanos más vulnerables.

Que, el parágrafo 2 del mismo articulado 7 establece que:

2. Se dispone la transferencia onerosa directa a favor de los beneficiarios de acuerdo a Reglamento especial, por parte del propietario de la urbanización de acuerdo a las listas aprobadas por la Comisión de Revisión y Evaluación para la dotación de inmuebles destinados a la construcción de viviendas de interés social.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Ley Municipal N° 55/2014 de 24 de abril de 2014, Ley Modificatoria de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal en relación del Art. 16 (Jerarquía Normativa) establece que:

**ARTÍCULO 32.** El Decreto Municipal, es la norma emanada del Alcalde Municipal y los Secretarios Municipales en ejercicio de sus competencia concurrentes y atribuciones para reglamentar la aplicación de las deyes dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y de otras entidades de acuerdo a Ley.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su Art. 13-c) que:

- c) Es facultad de la Alcaldesa o Alcalde de los Gobiernos Autónomos Municipales, dictar Decretos Municipales, firmados conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 26-4 de la citada Ley N° 482 establece como atribución del(a) Alcalde(sa) Municipal,

- 4 Dictar Decretos Municipales, juntamente con las y los Secretarios Municipales.

### CONSIDERANDO:

Que, se ha elaborado el Informe Técnico N° 29/2024 de fecha 05/04/2024 por el que se expresa que, se tiene la necesidad de modificar el actual Reglamento a la Ley 94/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, ya que al mismo le hicieran falta algunos requisitos de mayor importancia que los consignados en dicha Ley. Además, que a las inspecciones técnicas, que son el instrumento más importante al momento de determinar el uso y la función de aquellos lotes, se le tiene que imprimir de manera más concreta su finalidad de llevarlas adelante para la conservación por parte de los beneficiarios, de los lotes que se les hubiera dotado.







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniáno”

Que, en su parte de recomendación, aquel Informe Técnico resalta que, los antecedentes mencionados en el Informe Técnico, corroboran la necesidad de modificación de la normativa en actual vigencia, que reglamenta la dotación de los terrenos VIS con una nueva que reglamente de manera más clara y precisa la Dotación y Reversión de aquellos Lotes en el Municipio de Trinidad; sin vulnerar los derechos constitucionales de los poseedores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

## CONSIDERANDO:

Que, también existe para el efecto, el Informe Legal N° 98/2024 de 05 de abril de 2024, por el que se estable la nomenclatura referida a los Lotes destinados para Vivienda Social, y del análisis de aquella normativa, se tiene que, de acuerdo al Informe Técnico N° 29/2024 de fecha 05/04/2024, la fundamentación para la modificación de la reglamentación existente a la fecha para aquellos Lotes, es necesario la modificación solicitada para mejorar clara y legalmente aquella reglamentación.

Que, en su parte recomendativa expone que, en estricto apego a las consideraciones técnicas insertas en el Informe Técnico N° 29/2024 de fecha 05/04/2024, se evidencia y determina que el Reglamento de los Lotes Vis en vigencia, se encontraría con falencias de requisitos más claros para la Dotación y Reversión de los mismos, por lo que recomiendan aprobar dicho Informe Técnico y elaborar la normativa municipal correspondiente, por la que se apruebe la nueva Reglamentación para la Dotación y reversión de los Lotes destinados a Vivienda Social.

## POR TANTO:

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD, EN CONCEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES:**

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1. APRUEBASE** el nuevo Reglamento para la Dotación y Reversión de los Bienes Destinados a Vivienda de Interés Social (VIS), mismo que reglamentará la correcta; clara y legal aplicación de la Ley Municipal 094/2014 de 18 de diciembre de 2014; al mismo tiempo modificará el procedimiento para dicha Dotación y Reversión de los Lotes VIS.

## REGLAMENTO DE DOTACION DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 2. (OBJETO DEL REGLAMENTO)** La presente norma tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley 094/2014 de 18 de diciembre de 2014 de modificación del procedimiento para la dotación de inmuebles destinados a vivienda social.

**ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, en cuanto a la conformación y funcionamiento de la Comisión Evaluadora para la dotación de inmuebles destinado a vivienda social.

**ARTICULO 4. (DEFINICIONES)** A efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario”

- **Inmuebles destinados a vivienda social.** - Terrenos dotados por efectos de la Ley 94/2014 por derecho de urbanización, correspondiente al 10 % de cesión establecida por el artículo 26 del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones de la ciudad de Trinidad.
- **Beneficiario.** - Se entenderá como beneficiario a todo ciudadano acogido a la dotación de inmuebles destinados a vivienda social.
- **Comisión Evaluadora.** - Instancia de verificación y evaluación para la emisión de minutas de transferencia de inmuebles para vivienda social.
- **Bien Abandonado.** - Se considerará como abandonado aquel bien dejado voluntariamente por su beneficiario provisional, demostrando el propósito de deshacerse del mismo.
- **Bien habitado de manera irregular.** - Se entenderá como habitado de manera irregular aquel bien que no cumpla con la posesión efectiva e ininterrumpida por su beneficiario.
- **Poseción efectiva.** - Se considera posesión efectiva a aquel bien que es habitado como vivienda en su totalidad desde el día de la entrega.

### CAPITULO II DE LA COMISION DE EVALUACION

**ARTICULO 5. (CONFORMACION)** A efectos de la Ley Municipal N° 094/2014, la Comisión Evaluadora estará conformada por los siguientes miembros:

1. Alcalde Municipal de la ciudad Trinidad
2. Representante de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial
3. Representante de la Dirección de Coordinación Vecinal
4. Representante de la Dirección de Infraestructura Pública
5. Asesoría Legal

**ARTICULO 6. (ATRIBUCIONES)** Son atribuciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Convocar a reunión ordinaria y/o extraordinaria para el tratamiento de emisión de minutas de transferencia de lotes vis.
- b) Conocer y resolver toda cuestión emergente del proceso de evaluación dentro del marco del presente reglamento.
- c) Promover y gestionar el financiamiento para programas de construcción de vivienda social generados a nivel nacional, Departamental o municipal, de acuerdo a las competencias establecidas por Ley.

### CAPITULO III DE LOS CRITERIOS DE DOTACION

**ARTICULO 7. (CRITERIOS Y PREFERENCIAS)** A efectos del presente reglamento se aplicarán los siguientes criterios para la evaluación de las solicitudes de dotación de inmuebles destinados a vivienda social.

- Tienen derecho al acceso a terrenos para vivienda social, todas las familias bolivianas de escasos recursos económicos, residentes en el Municipio de Trinidad, que demuestren no estar registrados a su nombre en Derechos Reales a nivel Nacional.
- Las familias de escasos recursos cuyos barrios hayan sido afectados por desastres naturales o eventos climáticos, que hayan ocasionado daños irreversibles o de muy lenta recuperación a la tierra y/o a la vivienda.
- Familia de escasos recursos desplazadas por efectos de servidumbres de tipo ecológico o ambiental que afecten sus tierras urbanas.
- El terreno dotado para vivienda social, es un capital social familiar y solo estará sujeto a sucesión hereditaria, no podrá ser transferido o enajenado a favor de terceras personas, por un plazo de 40 años.







## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

- La sucesión hereditaria solo procederá en el caso que el beneficiario de este derecho cumpla con los mismos requisitos que el beneficiario, dicho cumplimiento deberá ser plasmado en un informe técnico y un legal.
- No gozaran del beneficio de dotación de inmuebles destinados a vivienda social aquellos ciudadanos que hayan participado de procesos irregulares o violentos de ocupación de tierras privadas o de propiedad pública.

### CAPITULO IV DE LAS PREFERENCIAS Y REQUISITOS

**ARTICULO 8. (PREFERENCIAS)** Se aplicarán las siguientes preferencias en el proceso de dotación:

- Ciudadanos de la tercera edad con familiares a su cargo.
- Madres o Padres solteras (os) con hijos.
- Madres o Padres solteras (os) con hijos o dependientes con capacidades diferentes.
- Personas de escasos recursos, previa emisión de los informes Técnico y Legal sobre la necesidad; pertinencia y factibilidad del cumplimiento de los parámetros de preferencias.

**ARTICULO 9. (REQUISITOS)** Los requisitos para acceder al beneficio de dotación de inmuebles destinados a vivienda social son los siguientes:

- 1) Certificado de No Propiedad a nivel nacional, emitido por las oficinas de Derechos Reales.
- 2) Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública, Por la cual se evidencia que el solicitante nunca a participado de procesos irregulares o violentos de ocupación ilegal de bienes de propiedad privada o de propiedad pública.
- 3) Certificado de NO Registro Catastral o de Empadronamiento, emitido por la oficina de Catastro Urbano del GAMT.
- 4) Certificado de Ascendencia y Descendencia emitido por el SERECI.
- 5) Certificado de Aportes a la Gestora Pública.
- 6) Copia simple de la Cedula de Identidad o Registro Biométrico.
- 7) Nota de Solicitud, dirigida al señor Alcalde Municipal.

### CAPITULO V DEL PRECIO SOCIAL DEL BIEN Y CAUSALES DE REVERSION

**ARTICULO 10. (PRECIO)** En razón que los bienes dotados por efectos de la Ley Municipal N° 94/2014 responden a un fin social, se establece el precio social, por metro cuadrado, en la suma de Bs. 1,00.- (Un 00/100 Bolivianos).

**ARTICULO 11. (PLAZO)** El plazo para el pago del precio social del bien inmueble, será de NOVENTA (90) días calendario, computables a partir de la notificación con la Resolución de Dotación.

**ARTICULO 12. (REVERSION)** Se establecen como causales de reversión las siguientes:

1. Incumplimiento en el pago del precio social del bien inmueble, dentro del plazo establecido por el Artículo 10.
2. Cesión voluntaria (transferir, alquilar, poner un casero, dar en anticresis) el bien inmueble dotado, por parte del beneficiario, a favor de terceras personas.
3. De acuerdo a informes de verificación, será causal de reversión, el abandono del bien inmueble dotado para vivienda social.
4. No haber tomado posesión efectiva del bien inmueble dotado, en el plazo de **NOVENTA (90) días**, computables a partir de la Dotación Provisional, posterior a dicho plazo, y al incumplimiento del mismo, serán considerados avasalladores y loteadores.





5. De acuerdo al Informe de Verificación se constata que, el beneficiario, le estuviera dando un uso distinto al que están destinados los Lotes VIS (Vivienda).

Identificado una de estas causales, deberán ser plasmadas en un Informe Técnico, y con dicho Informe, el Área Legal de la Dirección de Coordinación Vecinal, Social y de Comunidades, deberá proceder de manera inmediata, dando cumplimiento a lo que establece el presente Reglamento.

## CAPITULO VI DE LAS INSPECCIONES; MINUTAS Y AUTORIZACIÓN

**ARTICULO 13. (DE LAS INSPECCIONES)** La Dirección de Coordinación Vecinal, Social y de Comunidades, es la responsable de realizar las inspecciones de manera continua, dichas inspecciones determinaran la:

1. Entrega de Certificado de Dotación y Posesión.
2. Entrega de la Minuta para Regularizar el Derecho Propietario.
3. Reversión del Bien Inmueble dotado.

El informe técnico, deberá detallar, si el bien se encuentra:

- Habitado con posesión efectiva
- Habitado de manera Irregular
- Abandonado

**ARTICULO 14. (DE LAS MINUTAS)** La elaboración de las Minutas, empezará previamente se haya emitido el Informe Técnico por parte de la Dirección de Coordinación Vecinal, Social y de Comunidades, en el que se indique el estado actual de los bienes inmuebles dotados.

- Se procederá la elaboración de Minutas, para aquellos bienes inmuebles dotados, y que, hubiera tenido una posesión efectiva por parte de sus beneficiarios.
- No se dotará de minuta a los beneficiarios que ya cuenten con inmuebles al momento de la entrega de minutas.

**ARTICULO 15. (AUTORIZACION)** Se autoriza al(a) Director(a) Municipal de Coordinación Vecinal y de Comunidades, emitir los correspondientes Certificados de Posesión y Ocupación, a solicitud de los beneficiarios, previo informe técnico de inspección e informe legal, en los que se manifieste que, el bien inmueble a dotar, cumple con la posesión efectiva sobre el mismo, la vida orgánica del beneficiario y la función social.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Coordinación Vecinal y de Comunidades, iniciar las acciones legales administrativas, penales y/o civiles, ante las instancias correspondientes, a fin de hacer prevalecer los derechos del municipio con relación al derecho propietario de los bienes inmuebles VIS, como también el de los beneficiarios.

&%&%&%&%&%&%&%&%&%&







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-** Vigencia del presente Reglamento.

El presente Reglamento de Dotación de Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda de Interés Social, entrará en vigencia inmediatamente sea promulgado por la MAE del GAMT, el presente Decreto Municipal, e inmediatamente, deberá ser socializado ante las instancias pertinentes y ciudadanía en general.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Disposición Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La Dirección de Coordinación Vecinal y de Comunidades directamente; las Secretarías Municipales y sus dependencias del GAMT; quedan encargados del cumplimiento; aplicación; hacer cumplir y difundir dentro de la jurisdicción del Municipio de Trinidad, el presente Decreto Municipal que aprueba el Reglamento de Dotación de Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda de Interés Social, que viene a Reglamentar la Ley Municipal N° 94/2014 de 18 de diciembre de 2014; como también, ser publicado en la Gaceta Municipal.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Fdo. TCNL.DAEN. MSc. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA  
ALCALDE MUNICIPAL



TCNL.DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
TRINIDAD



Pedro de la Rocha  
esquina La Paz



4621322 - 462047  
fax. (03) 462132



www.trinidad.gob.bo  
@trinidad.gob.bo



**TRINIDAD**  
*Una Ciudad Posible*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

Lic. Karina Justiniano Chávez-SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Ing. Juan Mario Poveda Vides-SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; Arq. Carlos Alfonso Ruíz Ortiz-SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; señor Miguel Ángel Rojas Hurtado-SECRETARIO MUNICIPAL DE BIENESTAR INTEGRAL; Ing. Marcos Miguel Matorra Gamboa-SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIALIZACIÓN.

  
Miguel Ángel Rojas Hurtado  
SECRETARIO MUNICIPAL DE BIENESTAR  
INTEGRAL DEL G.A.M. - TRINIDAD

  
Arq. Carlos Alfonso Ruíz Ortiz  
SECRETARIO DE PLANIFICACION  
Y ORGANIZACION TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
TRINIDAD

  
Lic. Karina Justiniano Chávez  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
FINANZAS Y ADMINISTRACION  
Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad

  
Ing. Juan Mario Poveda Vides  
SECRETARIO INFRAESTRUCTURA  
PÚBLICA  
Gobierno Autónomo Municipal  
Trinidad

  
Ing. Marcos Miguel Matorra Gamboa  
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO E INDUSTRIALIZACIÓN G.A.M.I.

cc/arch.  
Setrías.  
Gaceta  
Dr. Farah



Pedro de la Rocha  
esquina La Paz



4621322 - 462047  
fax. (03) 462132



www.trinidad.gob.bo  
@trinidad.gob.bo



**TRINIDAD**  
Una Ciudad Posible